

La prisión como espacio de exclusión o de reconciliación

Prisons as spaces of exclusion or reconciliation

A prisão como espaço de exclusão ou de reconciliação

Recibido: 23 de febrero de 2016. Aprobado: 18 de abril de 2016. Modificado: 12 de mayo de 2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.18389/dearq18.2016.02>

Artículo de reflexión

Resumen

El presente artículo discute cómo los fines y las funciones sociales de la prisión se ven reflejados en su diseño arquitectónico, el cual no constituye simplemente una organización económica del espacio y las actividades que pueden ocurrir dentro de este, sino que además comunica importantes significados, políticos, sociales y culturales sobre el crimen y el castigo. También se analiza el papel que la prisión juega, y puede jugar, en la construcción de significados y espacios que puedan propiciar u obstaculizar la reconciliación social que, se supone, debe llegar con el postconflicto.

Palabras clave: prisión; cárcel; arquitectura carcelaria; justicia transicional; justicia restaurativa, justicia retributiva; postconflicto.

Abstract

This article discusses how the aims and the social functions of prisons are reflected in their architectural designs. These are not simply economic organizations of space that host relevant activities; they also communicate important political, social, and cultural meanings about crime and punishment. The article also analyzes the roles that prison plays and can play in terms of the constructions of meaning and spaces that can promote or obstruct the social reconciliation that should supposedly be part of post-conflict.

Key words: prison, penitentiary, architecture, transitional justice, restorative justice, retributive justice, post-conflict.

Resumo

O presente artigo discute como as metas e as funções sociais da prisão refletem-se em seu desenho arquitetônico, o qual não constitui simplesmente uma organização econômica do espaço e das atividades que podem ocorrer dentro deste, mas que, além disso, comunica importantes significados, políticos, sociais e culturais sobre o crime e o castigo. Também se analisa o papel que a prisão tem, e pode ter, na construção de significados e espaços que possam propiciar ou obstaculizar a reconciliação social que, se supõe, deve chegar com o pós-conflito.

Palavras-chave: prisão, cadeia, arquitetura carcerária, justiça transicional, justiça restaurativa, justiça retributiva, pós-conflito.

Libardo José Ariza

✉ lj.ariza20@uniandes.edu.co

Doctor en Derecho, Universidad de Deusto. Profesor Asociado, Facultad de Derecho. Principales líneas de investigación: multiculturalismo, política criminal, criminología y sociología del castigo.

Manuel Iturralde

✉ miturral@uniandes.edu.co

Abogado de la Universidad de los Andes, con maestría y doctorado en derecho de London School of Economics. Profesor asociado de la Facultad de Derecho y co-director, junto con Libardo Ariza, del Grupo de Prisiones. Principales líneas de investigación: criminología, sociología del castigo, prisiones y sociología jurídica.

Una de las discusiones más acaloradas sobre un eventual proceso de justicia transicional,¹ como etapa necesaria y previa a la tan anhelada reconciliación social en Colombia, es el tratamiento penal que se debe dar a quienes han intervenido en el conflicto armado colombiano. Lo anterior es de particular interés frente a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, que constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad, sancionados no solo por la legislación penal colombiana, sino también por el derecho penal internacional. Aunque la discusión es compleja y presenta diversas aristas, esta gira particularmente alrededor de la cuestión de si los perpetradores de delitos contra la humanidad deben pagar penas en prisión. Quienes defienden esta postura alegan que esta es la forma debida de establecer y ejecutar un castigo creíble para la sociedad y las víctimas, que además satisfaga sus anhelos de justicia.

En contra de esta postura, que se puede definir como retributivista,² se encuentra una más moderada y pragmática. Esta posición, consecuencialista,³ sostiene que con el fin de alcanzar la paz, que interesa y beneficia a toda la sociedad,

incluso a las víctimas, estas y el Estado deben estar dispuestos a ceder frente a la aspiración maximalista del modelo de justicia retributiva (castigo en prisión para los violadores de derechos humanos). Esto es, para lograr la reconciliación social se justifica aplicar un paradigma de justicia restaurativa,⁴ sin que esto implique impunidad o ausencia de responsabilidad de los perpetradores de crímenes atroces. Así, aunque la justicia restaurativa prescinde del uso de la prisión como forma por excelencia de la ejecución de la pena, se centra en la responsabilización de los victimarios (es decir, que estos asuman de forma sincera la responsabilidad por los delitos cometidos y las consecuencias que de ellos se derivan), la reparación (moral y económica) de las víctimas y la verdad, arrepentimiento y garantía de no repetición como presupuestos básicos del proceso.

Una versión moderada de justicia restaurativa podría aceptar la imposición de penas alternativas a la prisión, incluso en espacios que restrinjan la libertad de los condenados y que estén sometidos al control del Estado; pero que sean física y simbólicamente distintos a la cárcel, por lo que esta es y representa un espacio donde se vive en

- 1 Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación". Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *Justicia transicional*, 5.
- 2 La postura retributiva sostiene que el castigo penal (cuya manifestación más común en la sociedad contemporánea es la prisión) es una forma de infligir dolor en el delincuente, a través de la privación de varios de sus derechos (principalmente la libertad), que se justifica moralmente al resarcir a la víctima y la sociedad por los delitos que un sujeto comete contra estas.
- 3 La posición consecuencialista, o instrumentalista, defiende la idea de que el castigo penal se justifica solo si cumple con determinados fines o funciones sociales que una comunidad política considere valiosos, por ejemplo, la prevención del delito o la protección de las víctimas.
- 4 Según las Naciones Unidas, por justicia restaurativa se entiende "Todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados por un delito, participen de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador". Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, *Manual sobre programas de justicia*, 7.

condiciones inhumanas y en el que se viola de forma sistemática y masiva los derechos de las personas privadas de la libertad. Dadas las condiciones actuales de las cárceles colombianas, recluir en ellas a los victimarios del conflicto armado puede llevar a la paradoja de victimizarlos por violar sus derechos humanos, justo la razón por la que fueron recluidos.⁵ De aplicarse adecuadamente la justicia restaurativa, se lograría, según sus defensores, una paz estable y justa, en la medida en que se propiciaría un escenario realista, en el que víctimas deberán convivir e interactuar con victimarios; y lo pueden hacer, en cuanto las heridas sociales se sanen de forma reconciliadora e integradora, más que retributiva y excluyente.

Lo que poco se discute en este debate es cómo las aspiraciones y valores de la justicia retributiva y la restaurativa se materializan, o se podrían materializar, en el espacio físico y social que llamamos prisión. La posición retributivista asume que el solo hecho de enviar a una persona a prisión ya satisface sus principios de justicia (merecimiento, retribución y expiación) con independencia de lo que suceda dentro de los muros de la cárcel, la cual se presupone como el lugar adecuado de esta forma de castigo. El paradigma retributivo poco se preocupa por la situación de condiciones de vida indigna y violación de derechos humanos en las prisiones. Incluso formas radicales de este consideran tales condiciones como un aspecto natural y merecido del castigo, pues este debe causar sufrimiento en el condenado. Por su parte, el modelo de justicia restaurativa poco discute lo que sucede en las cárceles, más allá de cuestionarlo y considerarlo contrario a sus postulados. De hecho, en la mayoría de los casos, quienes defienden este modelo descartan la institución de la prisión por ser contraria a sus fines.

No obstante esta postura mayoritaria, parte de la literatura sobre justicia restaurativa ha comenzado a discutir la posibilidad, y dificultades, de incluir las prisiones como parte del paradigma; esto es, la posibilidad de que la prisión sea un espacio en el que se puedan realizar los fines de la justicia restaurativa, a pesar de sus evidentes

inconvenientes.⁶ El principal de tales inconvenientes consiste en que la cárcel excluye, física y simbólicamente, de la sociedad al condenado; tal exclusión, que se lleva como una marca, perdura más allá del tiempo de reclusión. Y esto es una negación de uno de los aspectos fundamentales de la justicia restaurativa, que pretende acercar a la víctima, al victimario y a la sociedad para que se pueda lograr la reconciliación y la convivencia.

Dado el contexto político y jurídico nacional e internacional, en el que alguna forma de ejecución de pena privativa de la libertad es vista como algo necesario e ineludible frente a los crímenes más atroces, la discusión sobre la ejecución de la pena en la prisión, o espacios similares, cobra fuerza. Por eso sorprende la poca discusión acerca de cuanto sucede realmente dentro de las prisiones, y sobre cómo estos espacios, físicos y sociales, pueden posibilitar o defraudar los fines que los paradigmas de justicia enfrentados pretenden alcanzar. Dicho de otra forma, en el escenario, probable, de que la prisión desempeñe un papel destacado en la justicia transicional y el posconflicto colombianos, resulta fundamental reflexionar sobre esta como un lugar clave en el que se librará la batalla por alcanzar la paz con justicia. Y esto se debe a que, de lo que suceda en la cárcel con las personas responsables de delitos atroces (que además manejan y seguirán manejando una gran influencia y poder políticos, económicos y sociales en los próximos años), depende en buena medida la posibilidad de una verdadera reconciliación social o su opuesto: la continuación del conflicto y la violencia a través de mecanismos renovados, probablemente con varios de los mismos actores.

En otro artículo se ha discutido qué sucede y qué debería suceder en la prisión para que esta, a pesar de sus evidentes problemas y limitaciones, sirva de ayuda para consolidar un proceso de justicia transicional o que, al menos, no lo obstaculice y aleje la posibilidad de llegar a una situación de postconflicto.⁷ En esta ocasión, se pretende reflexionar acerca del papel que cumple la prisión como espacio físico y simbólico de inclusión o ex-

5 Ariza e Iturralde, "Castigo penitenciario".

6 Lovell *et al.*, "Narrative accounts"; Guidoni, "The Ambivalences of Restorative Justice"; Dhami *et al.*, "Restorative Justice in Prisons"; Gavrielides, "Reconciling the Notions of Restorative Justice".

7 Ariza e Iturralde, "Castigo penitenciario".

clusión social. Se sostendrá que solo si el espacio de la prisión se aproxima a un modelo incluyente, afín al de justicia restaurativa, habrá posibilidades de que esta institución contribuya al logro de una sociedad más justa. Para evidenciar lo anterior, se muestra cómo el diseño arquitectónico actual de las prisiones, no solo en Colombia sino en la mayor parte del mundo occidental, se basa en un modelo de justicia retributiva, que hace de las cárceles espacios inhóspitos, lúgubres y deshumanizantes, que terminan por producir más daño del que pretenden remediar por medio del castigo.

También se argumenta que, a pesar de los problemas que plantea la prisión como forma adecuada de castigo social, en los últimos años ha surgido, particularmente en algunos países europeos, un nuevo modelo de prisión más incluyente. A partir de una concepción radicalmente distinta del diseño arquitectónico, dicho modelo propone hacer de esta un espacio más humano y constructivo que propicie la transformación positiva de los presos, a partir del lugar que habitan y en el que redefinen su identidad como sujetos sociales. Así, en la medida en que el espacio de la prisión se 'normalice', es decir, se parezca lo más posible a condiciones de vida dignas en libertad y dentro de la sociedad, se hará más probable la inclusión social del condenado.

Con el fin de desarrollar estos planteamientos, se discute cómo los fines y las funciones sociales de la prisión se ven reflejados en su diseño arquitectónico, el cual no constituye simplemente una organización económica del espacio y las actividades que pueden ocurrir dentro de este, sino que además comunica importantes significados, políticos, sociales y culturales sobre el crimen y el castigo. Posteriormente se exponen los principales modelos de prisión que se han desarrollado en el mundo occidental. Se hace hincapié en dos prototipos carcelarios opuestos: en primer lugar, la prisión de confinamiento celular, cuyo arqueti-

po es el panóptico,⁸ que expresa formalmente la idea de justicia retributiva, y que ha predominado, con algunas modificaciones, en las prisiones occidentales. Y en segundo lugar, lo que se denomina *nueva generación de prisiones*, por ahora incipiente, que a partir de un diseño arquitectónico más abierto y comunitario pretende crear un espacio normalizado y similar, en la medida de lo posible, a la vida por fuera de la cárcel. Este tipo de prisión, con su énfasis en la rehabilitación y dignidad del recluso, satisface y promueve los principios y objetivos de la justicia restaurativa.

También se discute cómo la arquitectura carcelaria expresa y posibilita determinadas relaciones sociales y de poder a partir del diseño y uso de espacios físicos y simbólicos. Se evidencia cómo la prisión de confinamiento celular expresa el fin retributivo y expiatorio del castigo a través del aislamiento del individuo y su sometimiento a una observación detallada y total que crea al sujeto penitenciario, dócil, humillado y desprovisto de autonomía. Por otra parte, la nueva generación de prisiones fomenta el colectivismo penitenciario,⁹ mediante el énfasis en espacios abiertos y de encuentro, que promueve la cooperación y rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Finalmente, y a manera de conclusión, se destaca cómo este último modelo propicia formas de justicia restaurativa que pueden aportar a convertir a la prisión en un espacio social que propicie la inclusión social, o que al menos contrarreste la función excluyente y estigmatizadora que tradicionalmente ha ejercido en Occidente.

El diseño arquitectónico de la prisión como expresión de la finalidad del castigo y de relaciones de poder

Diversos autores han señalado cómo la infraestructura y la arquitectura penitenciarias encarnan valores culturales que a su vez materializan cier-

8 El panóptico como modelo arquitectónico de prisión fue propuesto por el filósofo utilitarista inglés Jeremy Bentham a finales del siglo XVIII. El diseño arquitectónico consiste en una estructura circular con una torre de inspección en su centro, desde la cual quien ejerce las funciones de vigilancia puede observar todas las celdas de los prisioneros, que se ubican en varios pisos a lo largo del perímetro del círculo. Esto sin que los prisioneros puedan saber si están siendo observados o no, pues mientras sus celdas permanecen iluminadas, la torre de vigilancia no lo está. Esta sensación de vigilancia continua, por más de que no sea real, da lugar, según Bentham, a que los prisioneros se comporten de forma disciplinada.

9 El colectivismo penitenciario es una forma de organización de la cárcel que privilegia tanto los espacios como las actividades colectivas de habitación, trabajo, enseñanza y recreación. Estas, a su vez, permiten y fomentan la interacción entre presos como la forma más adecuada de asegurar el orden y desarrollo de actividades en la prisión.

tas ideas penales.¹⁰ Así, la arquitectura de la prisión representa el encuentro del prisionero con el poder estatal y el significado mismo del encierro, el tipo de experiencia que le espera al recluso. La organización de la vida social de los presos está entonces contenida en la arquitectura penitenciaria, que a su vez se identifica con los valores políticos y culturales que una determinada sociedad le asigna a la institución de la prisión. Como señalan Hancock y Jewkes,¹¹ la arquitectura de la prisión crea un ambiente físico que a su vez influencia y prescribe patrones de conducta, pensamiento y formación de identidades individuales y grupales.

Tal vez la forma arquitectónica que evidencia de manera más clara esta relación entre significado, espacio y poder es el panóptico, concebido por Jeremy Bentham como el espacio indicado, y más económico, para lograr la reforma moral y la expiación de la culpa del delincuente. La idea básica del panóptico es la construcción de un espacio circular en cuyo borde, y en diversos pisos, deben ubicarse celdas en las que solo puede haber un recluso. Cada celda debe permitir el paso de la luz de forma tal que pueda ser observada desde una torre de vigilancia central, de forma completa y continua. A su vez, el interior de la torre central debe permanecer, por un efecto de contraluz, oculto a la vista del recluso, de forma tal que sienta una mirada omnipresente, que todo lo observa y que no puede ser observada. Con este diseño, el aislamiento del interno, durante la mayor parte del tiempo, sometido a una mirada continua que no puede constatar, es fundamental pues solo en este estado se puede disciplinar su alma y hacer más dócil su cuerpo, de forma que reflexione sobre sus delitos y llegue al arrepentimiento.¹² La propuesta de Bentham se hizo realidad en numerosas prisiones, no solo de Estados Unidos y Europa, sino también de América Latina, especialmente desde mediados del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX. Ejemplo de ello son la penitenciaría de Stateville, Illinois, o el Presidio Modelo de Cuba (figs. 1 y 2).

El panóptico dio paso al llamado *sistema Pensilvania*, denominado así porque la prisión precursora



Figura 1. Friman (2005). Presidio Modelo. Isla de la Juventud, Cuba [foto]. <https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/a/ac/Presidio-modeloz.JPG>



Figura 2. Friman (2005). Presidio Modelo. Isla de la Juventud, Cuba [foto]. https://en.wikipedia.org/wiki/Panopticon#/media/File:Presidio_Modelo.JPG

de este estilo fue la Eastern State Penitentiary, situada en Filadelfia, Pensilvania (y construida en 1829), que sirvió de modelo para la construcción de cientos de cárceles del mismo estilo en Estados Unidos y otros países. Este tipo de prisión reformó el diseño panóptico por uno de estructura radial; del eje central de la prisión, donde se ubica el puesto de vigilancia y el centro administrativo, surgen en forma radial varios bloques de celdas, o pabellones (entre 4 y 8), en los que se ubican celdas individuales (fig. 3). Así, desde el puesto de vigilancia central, se puede controlar todos los pabellones, aunque para observar cada una de las celdas se debe entrar al respectivo pabellón. El sistema Pensilvania mantuvo los mismos principios del panóptico, es decir, una vigilancia de los internos a partir de su aislamiento en celdas, que al mismo tiempo contribuye a su rehabilitación a

10 Hancock y Jewkes, "Architectures of Incarceration"; Piacentini y Slade, "Architecture and Attachment".

11 Hancock y Jewkes, "Architectures of Incarceration", 612.

12 Foucault, *Vigilar y castigar*.

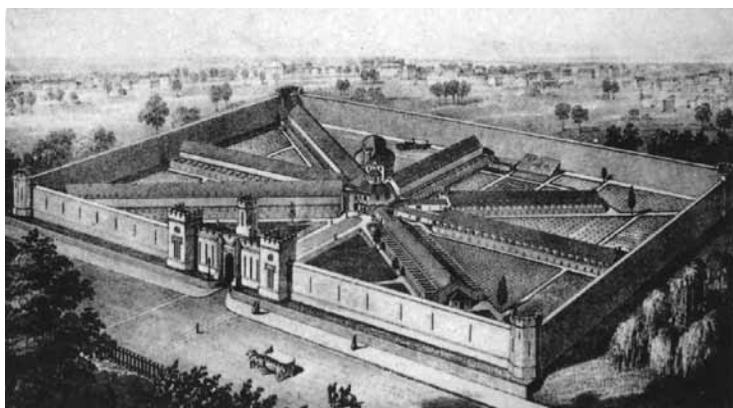


Figura 3. Duval and Co. (1855). Eastern State Penitentiary. Filadelfia, Pensilvania [litografía]. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/dc/Eastern_State_Penitentiary_aerial_crop.jpg



Figura 4. California Department of Corrections (s. f.). Pelican Bay State Prison, California [foto]. <https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/o/oo/PelicanBayStatePrison.jpg>

partir de la reflexión y arrepentimiento que propicia dicho aislamiento.¹³

En la práctica, la pretendida austeridad e hiperracionalidad del interior los sistemas panóptico y Pensilvania (que contrastaban con sus exteriores ostentosos, tipo fortaleza o castillo, que reflejaban el poder soberano del Estado) se tradujeron en espacios lúgubres y monótonos, que anestesian los sentidos, con una economía del espacio muy restringida y deshumanizante, que no en pocas ocasiones lleva a la desestabilización mental de quien padece este tipo de espacio, en el que predomina el aislamiento.

Los principios básicos del panóptico y del sistema Pensilvania, basados en una idea retributiva y expiatoria de justicia, se mantienen con fuerza en buena parte de las prisiones modernas occidentales, particularmente en Estados Unidos. Su versión actualizada son las llamadas cárceles de máxima seguridad (*supermax prisons*), que albergan a los delincuentes considerados más violentos y peligrosos, incluyendo los condenados a muerte, en medio de una arquitectura austera y antiséptica, donde prevalece el aislamiento, no solo en las celdas, sino también en los espacios al aire libre. Un preso detenido en la llamada Security Housing Unit (SHU), o unidad de aislamiento, de este tipo de prisión, debe pasar 23 horas al día en su celda (en muchos casos sin acceso a televisión, libros u otros medios de distracción),

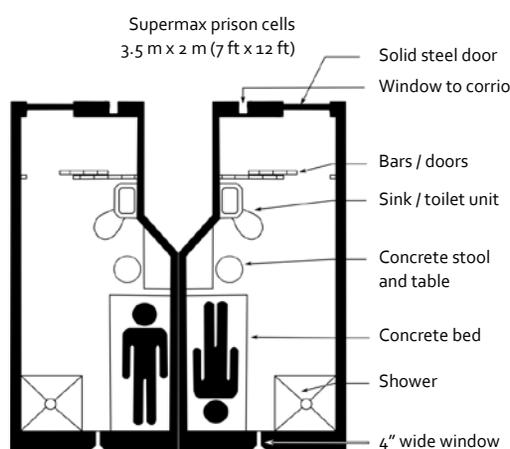


Figura 5. RicHard-59 (2015). Diseño de celda. Administrative Maximum Facility (ADX). Florence, Colorado [gráfico]. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/9/97/ADX_prison_cell.svg

completamente aislado del resto de la población reclusa, y solo tiene una hora de aire libre al día, en solitario y en espacios reducidos. Ejemplos de este tipo de prisión son la Pelican Bay State Prison, en California (fig. 4), y la Administrative Maximum Facility (ADX), en Florence, Colorado (fig. 5).

El modelo, predominantemente estadounidense, de prisiones 'modernas y austeras', sin duda, cumple con su fin retributivo como forma física de castigo, particularmente a través del aislamiento frente a otros reclusos y frente a la sociedad (que incluye familiares y seres queridos). Sin embargo, su efecto deshumanizante y exclu-

¹³ El sistema Auburn, llamado así por la prisión Auburn, estado de Nueva York, fue contemporáneo del sistema Pensilvania y consistió en una forma moderada de este, al introducir el trabajo comunitario durante el día como forma de rehabilitación, mientras que mantuvo el aislamiento celular durante las noches y la regla de mantener el silencio durante todo el tiempo.

yente produce más problemas sociales de los que resuelve. Las personas sometidas a este régimen, una vez salen de prisión, lejos de haber reflexionado sobre sus crímenes y sentirse preparadas para reintegrarse a la sociedad, siguen alienadas y excluidas al regresar a esta, o lo están aún más. Sus vínculos familiares y afectivos, en muchos casos precarios, se ven rotos; la posibilidad de reintegración social, por ejemplo a través del trabajo, es escasa; los problemas y enfermedades mentales de los expresidarios, que en muchos casos ya se habían manifestado antes de entrar a prisión, son comunes, lo que dificulta todavía más su ajuste social y pueden llevar a manifestaciones de agresividad y violencia, que pueden llevarlos de nuevo a la cárcel. En cuanto al aumento de la violencia de los presidiarios, un estudio realizado en Holanda evidenció que el diseño de las prisiones de aislamiento celular propicia una actitud negativa y agresiva de los internos frente a la guardia, al sentirse sometidos a un poder total, opresivo y arbitrario.¹⁴

En fin, este tipo de prisiones no rehabilitan al interno; todo lo contrario, lo estigmatizan y excluyen del mundo social. La imagen de los internos de alta seguridad de la prisión de San Quentin (California), quienes, supuestamente, son rehabilitados a través de terapias de grupo (enjaulados como fieras y completamente aislados los unos de los otros), evidencia el desinterés de este tipo de prisión en rehabilitar a una persona y de reintegrarla a la sociedad con ciudadanía plena; todo lo contrario, se promueve el resentimiento y agresividad de personas que de por sí presentan comportamientos y actitudes problemáticos. El relato de Keneth Hartman, quien ha vivido en cárceles californianas por más de tres décadas, es diciente en este aspecto:

[...] interiorizamos la separación y el apartamiento, el estatus asumido de que somos menos que los demás, y mantenemos el estúpido y vanaglorioso orgullo con el que pretendemos ocultar, como si se traste del maquillaje de un payaso, nuestra vergüenza. Al final, la gran mayoría de nosotros se convierte exactamente en aquello que

nos dicen que somos: seres violentos, irracionales, incapaces de comportarnos como adultos conscientes.¹⁵

Así, no es sorprendente que el porcentaje de reincidencia de personas que han pasado por cárceles estadounidenses oscile entre el 40 % y el 70 %; mientras que dicho porcentaje en las prisiones escandinavas, que como se verá más adelante tienen un modelo radicalmente diferente, oscila entre el 20 % y el 30 %.¹⁶

Frente al fracaso resocializador de las prisiones tradicionales, algunos países europeos, particularmente Holanda, y algunos estados de Estados Unidos, ensayaron un nuevo proyecto, denominado *prisiones tipo edificio (high-rise prisons)*.¹⁷ Estas prisiones, discretas en su aspecto exterior, parecen edificios ordinarios, altos y con ventanas pequeñas; en su interior pretenden propiciar la resocialización de los internos a partir del diseño de espacios más pequeños y autocontenidos, en cada piso, que también permitan mayor interacción entre grupos reducidos de reclusos, y entre estos y la guardia, para realizar actividades recreativas y de rehabilitación (fig. 6). Sin embargo, este modelo preservó la idea del aislamiento a través de las celdas para una sola persona, en las que deben pasar buena parte del tiempo, y no logró eliminar el ambiente oprimente y alienante de las cárceles tradicionales, profundizado por la falta de espacios amplios y al aire libre.



Figura 6. M. de Jong (2005). Prisión Bijlmerbajes. Amsterdam, Holanda [foto]. <https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/3/31/Bijlmerbajes.jpg>

14 Beijersbergen *et al.*, "A Social Building?".

15 Larson, "Why Scandinavian Prisons", s. p.

16 *Ibid.*

17 Beijersbergen *et al.*, "A social building?", 5.

Problemas de seguridad en este tipo de establecimientos y el giro punitivo de los años ochenta y noventa, que exigía tratos más severos e incapacitantes frente a los delincuentes y reducción del gasto en prisiones, llevó al regreso de cárceles austeras y opresivas, especialmente en Estados Unidos, aunque en muchos casos permaneciera el diseño tipo edificio. Este modelo estadounidense ha sido exportado a Colombia. Así, desde finales de la década de los noventa se habla de una *nueva cultura penitenciaria*, que básicamente reproduce y adapta el arquetipo retributivista estadounidense y se materializa en el diseño y construcción de prisiones a partir del formato de las cárceles norteamericanas.¹⁸ Así, varios de los establecimientos de reclusión del orden nacional, construidos en los últimos veinte años, han seguido este modelo e incluso han recibido financiación y asesoría por parte del Federal Bureau of Prisons. Ejemplo de lo anterior son los establecimientos de Cúmbita, Valledupar, La Dorada y el complejo penitenciario de La Picota, en Bogotá.

Durante este periodo también se implementó el diseño tipo patio (*courtyard*), muy común en las prisiones colombianas y latinoamericanas (muchas de ellas adaptadas a partir de conventos, hospitales o centros educativos) desde mediados del siglo XX. Bajo este modelo, las prisiones se dividen en pabellones (o patios), cada uno construido alrededor de un patio central de forma cuadrada o rectangular, en cuyo perímetro se alzan, en

varios pisos, los pasillos a los que dan las celdas. Durante el día los internos pueden permanecer en el patio, lo que propicia la vida comunitaria, y por la noche deben permanecer en celdas que usualmente son compartidas por dos o cuatro reclusos (figs. 7, 8 y 9). Sin embargo, las condiciones de hacinamiento que se viven en las cárceles colombianas y latinoamericanas han llevado a que en celdas de cuatro presos convivan entre seis y ocho; mientras que los pasillos están atestados de personas que deben dormir en el suelo e, incluso, colgando de cobijas, tipo hamaca, en los techos. En teoría, este diseño arquitectónico, aunque permite la convivencia entre reclusos, aumenta la seguridad al separarlos en patios autocontenidos, más fáciles de controlar con poco personal.



Figura 7. J. A. Monsalve (2015). Patio de la cárcel La Modelo, Bogotá [foto]



Figura 8. J. A. Monsalve (2015). Pasillo de la cárcel La Modelo, Bogotá [foto]



Figura 9. J. A. Monsalve (2015). Celda de la cárcel La Modelo, Bogotá [foto]

18 Ariza, "Reformando el infierno".

El más reciente modelo de prisiones, llamadas *de nueva generación* y construidas desde los años noventa, especialmente en los países escandinavos, ha implementado el estilo campus, caracterizado por pabellones independientes que se comunican entre sí por medio de espacios exteriores amplios. Tales prisiones están conformadas por unidades pequeñas, cuyo diseño propicia espacios comunales, mayor autonomía e interacción entre reclusos, y entre estos y el personal de la prisión, con base en relaciones más horizontales.¹⁹ Las prisiones de este estilo más notables son el complejo judicial y carcelario Leoben, en Austria, y las noruegas, como Bastoy y particularmente Halden Fengsel. Esta última, a pesar de ser de alta seguridad, desafía el estilo tradicional de los establecimientos de reclusión (figs. 10, 11 y 12).

El objetivo esencial de esta nueva generación de prisiones es la rehabilitación de los presos,

de forma tal que se facilite su regreso integrado a la comunidad. Con ese fin, a través del diseño arquitectónico, dichos establecimientos procuran reproducir una situación de 'normalidad', que se aproxime lo más posible a las condiciones del mundo exterior, en lugar de degradar y deshumanizar a los prisioneros. Así, estas prisiones pretenden contribuir a que el preso sobrelleve el sufrimiento del encierro de forma más humana.

Retomando a Hiller, Hancock y Jewekes sostienen que este nuevo prototipo de prisión evoca los edificios generativos (*generative buildings*), que parten del presupuesto de que existen estrechas conexiones entre prácticas espaciales y actividades humanas.²⁰ Según esta perspectiva, espacios más abiertos y fluidos, con mayor aprovechamiento de la luz natural, donde se evite la repetición espacial (y, por lo tanto, se reduzca la monotonía) y que minimicen las jerarquías, propician mayores



Figura 10. B. Ebner (2008). Complejo judicial y carcelario Leoben. Styria, Austria [foto]. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/1/11/Justizzentrum_Leoben2.jpg



Figura 11. Justis-og politidepartementet (2010). Interior prisión Halden Fengsel, Noruega [foto]. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Interior_in_Halden_prison.jpg



Figura 12. Justis-og politidepartementet (2010). Graffiti de Dolk en un muro de la prisión Halden Fengsel, Noruega [foto]. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Graffiti_by_Dolk_in_Halden_prison.jpg

19 Beijersbergen *et al.*, "A social building?", 6.

20 Hancock y Jewkes, "Architectures of Incarceration", 612.

niveles de cooperación, creatividad y productividad innovadora. Así, mediante una “estrategia de encantamiento”,²¹ la movilización del diseño y la estética del entorno pueden generar identidades organizacionales que son deseables. Algo básico para el buen gobierno de una prisión y la rehabilitación de la población reclusa, en la medida en que se promueven el cambio y reorientaciones individuales más positivas en los reclusos, sin necesidad de acudir a mecanismos coercitivos y humillantes; aunque esto puede implicar formas más sutiles, pero igual de penetrantes, de control;²² particularmente a través de la amenaza latente de perder el ‘privilegio’ de estar en este tipo de prisión (y ser trasladado a una tradicional) si el interno se porta mal.

Aquel quien visite la prisión de Halden Fengsel, y haya estado en establecimientos de reclusión tradicionales, puede sentirse desorientado, pues de hecho no se sentirá en una cárcel. La cantidad de áreas abiertas e iluminadas en contacto con la naturaleza, los espacios comunales (diseñados para maximizar la interacción y comunicación), el uso de los colores y el mobiliario en los espacios comunales y habitaciones de los reclusos (más que celdas), en las que no hay barrotes sino ventanas de vidrio, denota un cuidado particular del diseño y la decoración, que produce una atmósfera placentera y tiene un efecto positivo en el estado mental de los presos y quienes trabajan allí. En suma, todo lo contrario a lo que suele asociarse con una prisión, y que puede resultar excesivamente indulgente para quien tenga una concepción retributiva y excluyente de esta.

En cuanto a las relaciones de poder y las formas de gobierno penitenciarias, la nueva generación de prisiones también implica un cambio importante respecto al modelo de aislamiento celular. Las nuevas cárceles promueven el colectivismo carcelario, el cual se basa en la vida en comunidad y, adecuadamente encausado, puede propiciar relaciones de interacción y cooperación entre los presos, e incluso puede darles mayor autonomía y poder de gobierno en el interior de las cárceles.²³

No obstante, es importante destacar que el colectivismo carcelario en condiciones de hacinamiento, carencias de infraestructura, escasez de bienes y servicios, suele dar lugar a relaciones violentas y abusivas de poder entre los presos poderosos —que cuentan con algún tipo de capital (económico, político, simbólico)— y aquellos que no cuentan con ningún capital y están en una situación muy vulnerable. Esto es común en las cárceles latinoamericanas y colombianas, donde los grupos de poder —bandas, pandillas, narcotraficantes, miembros de grupos armados ilegales— ejercen la autoridad e imponen un orden de forma autoritaria y violenta, ante la impotencia o complicidad de las autoridades.

Aun así, el colectivismo carcelario colombiano y latinoamericano, que es un rasgo predominante en el sistema penitenciario de la región, en buena medida por el diseño de las prisiones a partir del modelo de patios y por los altos índices de hacinamiento, es complejo y rico en matices. Ante situaciones extremas de convivencia, los grupos de internos se han visto en la necesidad de aliarse y solidarizarse para denunciar sus condiciones de vida infrahumanas y realizar huelgas y protestas (pacíficas y violentas) y exigir su mejora. Aunque pueda tratarse de alianzas estratégicas y frágiles, estas de todas formas promueven la colaboración y la redefinición de roles e identidades, en clave solidaria, entre los presos. Estas también son formas de acción social, que dignifican y humanizan a las personas privadas de la libertad, que dan estabilidad a la vida en prisión y que propician reglas informales y obligaciones mutuas entre los presos.²⁴ Solo así se explica cómo no ocurren más motines y hechos violentos en las hacinadas y denigrantes prisiones colombianas y latinoamericanas, dentro de las cuales el poder de control estatal es muy limitado. Así es como los paramilitares y guerrilleros, que a mediados de los años noventa se masacraban en el interior de las cárceles colombianas, lograron no solo llegar a una tregua, sino unirse para exigir sus derechos como seres humanos. Este proceso llevó a que personas que antes debían vivir separadas en patios distintos,

21 Dale y Burrell, *The Spaces of Organization*.

22 Hancock y Jewkes, “Architectures of Incarceration”, 620.

23 Piacentini y Slade, “Architecture and Attachment”.

24 *Ibid.*, 192.

hoy en día puedan convivir en los mismos patios. Como muchos de estos detenidos afirman: el conflicto se queda afuera.

Las prisiones como espacios de inclusión en el marco de la justicia transicional y el posconflicto colombianos

En las páginas anteriores se discutió cómo el espacio físico, social y simbólico de la prisión transmite significados importantes sobre el crimen y el castigo, así como sobre el trato que merecen, y requieren, quienes son privados de la libertad. A pesar de que el modelo de confinamiento celular, que materializa los postulados de la justicia retributiva, sigue siendo el predominante en Occidente (y ciertamente en América Latina y Colombia), sus carencias han sido evidentes, al menos desde dos puntos de vista: primero, porque causa más daño social del que pretende remediar, a partir de su ideal del justo merecimiento del castigo como fin en sí mismo. El carácter deshumanizante y excluyente de este tipo de prisión crea sujetos alienados, agresivos y resentidos, con quienes, una vez salgan libres, tendrá que lidiar la sociedad. Así, este modelo de prisión, y de castigo, no resuelve problemas sociales, sino que crea nuevos, y más graves, en lo que constituye un círculo vicioso y una mala política pública.

Segundo, el carácter deshumanizante de este paradigma de prisión conlleva la violación de los derechos humanos de quienes son recluidos, al procurarles de forma sistemática un trato cruel, inhumano y degradante, que los humilla y les niega su dignidad. Y estos son derechos de todas las personas, incluso de quienes son señalados como criminales, con independencia de lo que hayan hecho. Una sociedad que se precie de ser humanitaria, no puede negar los derechos humanos de cierto tipo de ciudadanos, ni siquiera de aquellos que los violan, pues con ello el poder de castigar, de por sí cuestionable, pierde toda legitimidad y status moral.

Frente a la ineficacia e ilegitimidad del modelo retributivo de prisión, se ha abierto paso en los últimos años un modelo radicalmente alterno. La nueva generación de prisiones, con su fin re-

socializador, y un trato humano de las personas privadas de la libertad, se acerca más a los fines de la justicia restaurativa, que más que castigar y excluir, pretende sanar las heridas sociales causadas por el crimen, al tratar de acercar y reconciliar a las víctimas y la sociedad con los victimarios. El primer modelo mira hacia el pasado; mientras que el segundo mira hacia el futuro.

En el contexto actual de la sociedad colombiana, donde se atisba la posibilidad de lograr una paz que se perdió hace más de cuarenta años, la segunda opción parece, no solo más prometedora e indicada, sino la más correcta. La nueva sociedad en la que deseamos vivir no puede prescindir de su pasado; pero tampoco de quienes lo forjaron, sean víctimas o victimarios. Una visión más incluyente de la prisión, nos acerca más, como comunidad e individuos, a una paz justa y duradera.

En cuanto al rol que debe desempeñar la arquitectura en este proceso de reconciliación, cabe decir que, a través del diseño de las prisiones, esta puede contribuir a una paz más justa e incluyente, lo que implica el compromiso de no construir espacios que impliquen la deshumanización y exclusión social de las personas que deben habitarlos. 

Bibliografía

1. Ariza, Libardo. "Reformando el infierno: los tribunales y la transformación del campo penitenciario en Latinoamérica". *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y América Latina*, editado por Libardo Ariza y Manuel Iturralde, 19-109. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011.
2. Ariza, Libardo y Manuel Iturralde. "Castigo penitenciario y transición: elementos para la interpretación de la experiencia colombiana". En *Perspectivas jurídicas para la paz*, 399-426. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2016.
3. Beijersbergen, Karin A., Anja J. E. Dirkzwager, Peter H. van der Laan y Paul Nieuwebeerta. "A Social Building?: Prison Architecture and Staff-Prisoner Relationships". *Crime & Delinquency* (2014): 1-32. doi: 10.1177/0011128714530657
4. Dale, Karen y Gibson Burrell. *The Spaces of Organization & the Organization of Space: Power & Materiality at Work*. Basingstoke: Palgrave, 2008.

5. Dhami, Mandeep K., Greg Mantle y Darrell Fox. "Restorative Justice in Prisons". *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 12, n.º 4 (2009): 433-448. doi: 10.1080/10282580903343027
6. Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI, 1976.
7. Gavrielides, Theo. "Reconciling the Notions of Restorative Justice and Imprisonment". *The Prison Journal* 94, n.º 4 (2014): 479-505.
8. Guidoni, Odillo Vidoni. "The Ambivalences of Restorative Justice: Some Reflections on an Italian Prison Project". *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 6 n.º 1 (2003): 55-68. doi: 10.1080/1028258032000055658
9. Hancock, Philip e Yvonne Jewkes. "Architectures of Incarceration: The Spatial Pains of Imprisonment". *Punishment & Society* 13, n.º 5 (2011): 611-629.
10. Hillier, Bill. *Space is the Machine: A Configurational Theory of Architecture*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
11. Larson, Doran. "Why Scandinavian Prisons Are Superior". *The Atlantic*, 24 de septiembre de 2013. <http://www.theatlantic.com/international/archive/2013/09/why-scandinavian-prisons-are-superior/279949/>
12. Lovell, Madeline, Jacqueline Helfgott, Charles Lawrence. "Narrative Accounts from the Citizens, Victims, and Offenders Restoring Justice Program". *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 5, n.º 3 (2002): 261-272.
13. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, 2014. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
14. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*, 2006. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
15. Piacentini, Laura y Gavin Slade. "Architecture and Attachment: Carceral Collectivism and the Problem of Prison Reform in Russia and Georgia". *Theoretical Criminology* 19, n.º 2 (2015): 179-197. doi: 10.1080/10282580213088